



RECOMENDACIÓN AL CONSEJO 02-07

Asunto: Planes de trabajo sobre expedientes de hechos de las peticiones conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte

El Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC) de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte:

DE ACUERDO con el artículo 16(4) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, en torno de que el CCPC “podrá asesorar al Consejo sobre cualquier asunto perteneciente al ámbito de este Acuerdo (...) así como sobre la aplicación y el desarrollo ulterior de este Acuerdo, y podrá desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo”;

TOMANDO NOTA de que el CCPC, en su Recomendación al Consejo 01-09, del 30 de noviembre de 2001, solicitó que el Consejo autorizara una revisión pública de dos asuntos:

1. delimitar el alcance de los expedientes de hechos, y
2. el requerimiento para el Secretariado a efecto de que proporcione a las Partes su plan de trabajo, dando la oportunidad para comentarlo.

RECORDANDO la respuesta del Consejo, de fecha 11 de febrero de 2002, en que éste autoriza una revisión pública del primer asunto sólo después de la conclusión de los expedientes de hechos relevantes (SEM-97-006, SEM-98-004, SEM-99-002 y SEM-00-004) y autoriza una revisión pública del segundo asunto;

HABIENDO notificado al Consejo sobre su intención de realizar una revisión pública del asunto relativo al requerimiento para que el Secretariado proporcione a las Partes tanto su plan de trabajo general para recopilar los hechos relevantes cuanto la oportunidad para comentarlo, de acuerdo con el proceso de revisión pública del CCPC;

SUBRAYANDO que esta revisión pública es por tanto la primera parte de una revisión en dos partes;

ADVIRTIENDO que el periodo de comentarios públicos concluyó el 30 de abril de 2002 y que el CCPC ha analizado los comentarios públicos (se anexa el Resumen de Comentarios Recibidos);

Por medio de la presente RECOMIENDA:

Que el Consejo se abstenga en el futuro de incluir un requerimiento para que el Secretariado suministre a las Partes la oportunidad de comentar sobre sus planes de trabajo generales. Ello no

impide que el Secretariado proporcione sus planes de trabajo a las Partes para efectos de información al tiempo que los ofrece a la ciudadanía.

El CCPC respalda esta recomendación con las siguientes razones derivadas del análisis de los comentarios públicos y la recomendación previa del CCPC:

Repercusiones en la independencia del Secretariado

- Existe una percepción de una influencia excesiva de las Partes en las actividades del Secretariado en cuanto al proceso de peticiones ciudadanas.
- Al permitir a una Parte involucrada en una petición que revise y comente el alcance de un plan de trabajo, la independencia histórica del Secretariado se verá muy comprometida. El requerimiento da la impresión de que la Parte con más que perder estará en condiciones de minar el proceso al ahondar en y controlar la estructura y la naturaleza del proceso de investigación.
- El requerimiento podría también tener el efecto de negar al Secretariado la flexibilidad para buscar campos potencialmente fructíferos de investigación que no se anticiparon al principio.

Posibilidades de afectar la oportunidad

- En ausencia de un mecanismo claro para resolver los asuntos que puedan surgir entre el Secretariado y las Partes en lo relativo a los comentarios suministrados sobre determinado plan de trabajo, la capacidad del Secretariado para actuar de manera expedita se verá restringida.

Transparencia

- Un plan de trabajo se debe poner a disposición de la ciudadanía al tiempo que se suministra a las Partes.

Otras consideraciones

- El requerimiento genera un conflicto de interés para las Partes, en su doble carácter de pertenecientes al Consejo y también sujetos de los expedientes de hechos. El artículo 11(4) del ACAAN especifica con claridad que las Partes no habrán de buscar influir en el Secretariado para descargar sus responsabilidades.
- El efecto acumulativo del enfoque reciente del Consejo [incluida la delimitación del alcance de los expedientes de hechos] podría perjudicar el proceso en el largo plazo y tener, en el corto, ramificaciones para la integración exitosa de políticas de comercio y medio ambiente a lo largo y ancho del hemisferio.

El CCPC insta al Consejo a presentar su decisión escrita de modo expedito.

APROBADA POR LOS MIEMBROS DEL CCPC

10 de mayo de 2002



Resumen de comentarios recibidos

A la convocatoria de comentarios de la ciudadanía respecto al proceso de revisión pública concerniente a la solicitud de los planes de trabajo relativos a la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte

Asunto: INSTRUIR al Secretariado a fin de que proporcione a las Partes su plan de trabajo general para reunir los hechos relevantes y les brinde la oportunidad de comentarlo.

1. Independencia del Secretariado (real y percibida, lo cual habla de su credibilidad y de la confianza de la ciudadanía)

- El Consejo debe tomar conciencia de la percepción actual con relación a que las Partes influyen indebidamente en las actividades del Secretariado relativas al proceso de presentación de peticiones ciudadanas y valerse del proceso de revisión del CCPC, creado de conformidad con la Resolución de Consejo 00-09, para abordar dicha percepción.
- La independencia histórica del Secretariado quedará seriamente comprometida si se permite que una Parte objeto de una petición revise y comente el alcance de un plan de trabajo.
- [Este requisito] da la impresión de que la Parte que puede perder más tiene la capacidad de socavar el proceso manipulando y controlando la estructura y naturaleza del proceso de investigación.
- El requisito es una clara violación a la independencia del Secretariado y, además, permite a las Partes intentar imponer restricciones en las áreas de investigación.
- El requisito también pudiera ocasionar que se niegue al Secretariado la libertad de acción para buscar áreas de investigación potencialmente fructíferas no previstas originalmente.
- El requisito de presentar un plan de trabajo para comentarlo podría utilizarse para formular estrategias que frustraran los esfuerzos del Secretariado.
- Los comentarios y aportaciones unilaterales de una Parte individual al proceso de preparación de un plan de trabajo tienden a socavar la independencia tanto real como aparente, característica fundamental para la integridad del proceso.

- En un caso extremo, una sola Parte podría limitar por esta vía el alcance de un expediente de hechos.
- El requisito reduce la independencia del Secretariado.
- La historia y experiencia de las acciones del Consejo con relación al proceso causa preocupación porque el requisito actual de un plan de trabajo pueda ser utilizado para ocasionar retrasos y crear obstáculos injustificados para la integración de los hechos.
- Si se menoscaba la independencia del Secretariado, el proceso de peticiones adolecerá de poca o ninguna credibilidad.
- La independencia no parece resultar afectada negativamente en la medida en que no se exija al Secretariado que acepte los comentarios de las Partes sobre los planes de trabajo preliminares ni actúe en consecuencia.
- El Secretariado no está obligado a aceptar los comentarios de las Partes ni a modificar los planes de trabajo para reflejar dichos comentarios.

2. Oportunidad

- La habilidad del Secretariado para avanzar con rapidez pudiera reducirse en ausencia de un mecanismo claro que resuelva los problemas que pudieran surgir entre el Secretariado y las Partes respecto a los comentarios sobre un plan de trabajo particular.
- Este requisito adicional retrasaría aún más un proceso que los ciudadanos y todas las Partes consideran ya demasiado lento.
- La posibilidad de comentarios en conflicto expresados por Partes diferentes constituye una invitación a desacuerdos improductivos.

3. Transparencia

- Si un plan de trabajo es puesto a disposición de una o más Partes, también debe ponerse simultáneamente a disposición de los ciudadanos, en el entendido, sin embargo, de que hacerlo así puede someter al Secretariado a presiones indeseables.

4. Otras consideraciones

- Este planteamiento fijará un precedente peligroso que limitaría la creación de futuros expedientes de hechos.
- Dicho planteamiento implica un grave conflicto de intereses.
- El requisito crea un conflicto de intereses para las Partes, mismas que son tanto miembros del Consejo como sujetos de los expedientes de hechos (como refiere el Artículo 11(4) del ACAAN).

- El hecho de que una de las Partes pueda hacer comentarios unilaterales sobre el contenido de un plan de trabajo parece contravenir lo señalado en el Artículo 11(4) del ACAAN.
- Si bien el ACAAN no autoriza expresamente la práctica de comentar los planes de trabajo preliminares, tampoco la prohíbe expresamente. En realidad, el Acuerdo no hace mención alguna de los planes de trabajo.
- El desempeño del proceso de peticiones ciudadanas tiene implicaciones hemisféricas.
- Cualquier acción que impida la eficacia de este proceso no sólo socavaría el apoyo de la ciudadanía al TLCAN, sino también frustraría cualquier ampliación productiva del TLCAN o la posible aprobación de un Acuerdo de Libre Comercio de las Américas.
- El efecto acumulativo del reciente planteamiento del Consejo [que incluye limitar el alcance de los expedientes de hechos] a la larga podría dañar el proceso, y en el futuro cercano repercutir en la integración exitosa de las políticas comerciales y ambientales en el hemisferio.
- Las limitaciones excesivas a la elaboración de un expediente de hechos en el requisito del plan de trabajo del Consejo erosionará la confianza de la ciudadanía en el compromiso de las Partes del TLCAN respecto a garantizar que la liberalización comercial esté acompañada de salvaguardas ambientales.

Elaborado por Lorraine Brooke, 2 de mayo de 2002